

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-358

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

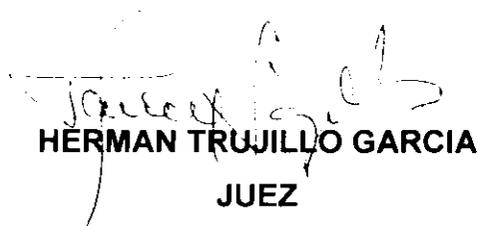
1.- Jurisprudencialmente se ha indicado que cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, los intereses de mora sobre las cuotas vencidas se hacen exigibles a partir de la presentación de la demanda. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art.82-4 del C.G.P.

2.- Durante el mismo periodo no se pueden cobrar simultáneamente intereses de plazo y de mora. Pretensiones b) y e). Art. 88-2 lb. Adecúense las mismas.

Personería a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 004, fijado
Hoy 09 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

Bogotá, D.D., 10 de febrero de 2021

Toda vez que por error involuntario el presente auto se notificó como Auto Inadmite consulta en el Estado No. 004 de 9 de febrero de 2021, para evitar futuras nulidades, se notifica nuevamente en el Estado No. 006 de 11 de febrero del año en curso, para lo cual se añade el recuadro de la Notificación por Estado correspondiente.



**SECRETARIO
CÉSAR LÓPEZ BERNAL**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado

Hoy 11 FEB 2021 a la hora de las 8:00 A.M

CÉSAR LOPEZ BERNAL

Secretario